

SUBVENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

1. SUBVENCIONES COMUNIDAD AUTÓNOMA

A. FOMENTO AUTOEMPLEO GARANTÍA JUVENIL

Ayuda al establecimiento del joven trabajador por cuenta propia. Ser beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil, menor de 30 años y hallarse desempleado e inscrito en la correspondiente oficina de empleo.

Cuantía: general: 2.000 €; mujer: 2.500 €; discapacidad y situaciones especiales: 3.500 €.

Pendiente de renovación

B. LÍNEA FINANCIACIÓN INFO EMPRENDIA PARA SOCIEDADES

Préstamos participativos reembolsables desde 25.000 euros hasta 300.000 euros, con ayuda de tipo de interés con carácter de mínimos. Fecha de constitución sea menor a 5 años.

Gastos elegibles: Adquisición, renovación o ampliación de activos tangibles (excluidos terrenos); Aplicaciones informáticas, adquisiciones de propiedad industrial y otros gastos de desarrollo; Necesidades de capital circulante a medio y largo plazo.

C. PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA PARA EMPRENDEDORES – ENISA

Préstamos participativos de importe desde 25.000 euros hasta 300.000 euros. Para Pymes (y startups) de reciente constitución creadas por emprendedores, sin límite de edad, para abordar las inversiones que precisa el proyecto empresarial en su fase inicial.

Gastos elegibles: Inversión y circulante. Sin garantías.

D. PRÉSTAMOS SIN GARANTÍA PARA JÓVENES EMPRENDEDORES – ENISA

Préstamos participativos de importe mínimo: 25.000 euros y máximo 75.000 euros. Para jóvenes emprendedores menores de 40 años con proyectos de emprendimiento innovador.

Gastos elegibles: Inversión y circulante. Sin garantías.

E. FOMENTO AUTOEMPLEO NUEVAS ALTAS

Inversiones en inmovilizado material e intangible directamente relacionados con la actividad subvencionada. Gasto mínimo 2.500 euros más IVA.

Aquellas personas desempleadas inscritas en el SEF que sean clasificables en cualquiera de los siguientes grupos:

- Mujeres.
- Personas con discapacidad o en situación de exclusión social.
- Hombres menores de 30 o con edad igual o superior a 45 años.
- Hombres de 30 a 44 años en desempleo prolongado, de acuerdo con la definición indicada en el apartado 4 del Anexo I de la Orden de bases.
- Personas que hayan participado con aprovechamiento en un programa de Escuela Taller, Casa de Oficios, Taller de Empleo o Programa Mixto Empleo-Formación y no hayan transcurrido más de doce meses desde la finalización.

COLECTIVO		IMPORTE SUBVENCIÓN (€)	
		Inversión (IVA no incluido)	
		De 2.500 hasta 4.999,99 €	De 5.000 € o más
HOMBRES	Menores de 30 años	3.000,00	6.000,00
	De 45 a 54 años		
	De 30 a 44 años en desempleo prolongado o de larga duración o que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización		
	Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	4.000,00	8.000,00
De 45 a 54 años en desempleo prolongado o de larga duración o de 55 o más años.			
	Menores de 30 años o de 45 a 54 años que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización	3300,00	6.600,00
MUJERES	En general	3.500,00	7.000,00
	Con discapacidad o en riesgo de exclusión social	4.500,00	9.000,00
	De 45 a 54 años en desempleo prolongado o de larga duración o de 55 o más años.	4.500,00	9.000,00

	Que hayan participado con aprovechamiento en un Programa Mixto Empleo-Formación, y no hayan transcurrido doce meses desde la finalización.	3.800,00	7.600,00
--	--	----------	----------

F. SUBVENCIÓN PRÁCTICAS NO LABORALES (GARANTÍA JUVENIL)

Deben estar inscritos al inicio de las prácticas como beneficiarios en el Sistema de Garantía Juvenil, firmar la empresa previamente un convenio de colaboración con el SEF y mantenimiento del empleo por un periodo de 6 meses.

Costes: seguridad social 56,90 €/mes; sueldo 548,60 €/mes.

2. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN RENTA

A. REDUCCIÓN POR APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

Reducen la base imponible con un límite de 2.000 €, que se incrementará hasta a los 8.000 € siempre que provenga de contribuciones empresariales. Si se constituyen a favor de personas con discapacidad o a sus patrimonios protegidos, el límite es de 10.000 €.

Las aportaciones realizadas por personas con discapacidad a su propio sistema de previsión social reduce la base imponible con un límite de 24.250 €.

B. REDUCCIÓN POR PENSIÓN COMPENSATORIA

La pensión compensatoria satisfecha al cónyuge y las anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos) reduce la base del impuesto, siempre y cuando ésta haya sido fijada por resolución judicial.

C. DEDUCCIÓN ESTATAL POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

Si se cumplen los requisitos, se podrá deducir el 30% con un máximo de 60.000 €, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación

D. DEDUCCIÓN ESTATAL POR DONATIVOS Y OTRAS APORTACIONES

- Donativos a entidades de la Ley 49/2002:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros.	80
Resto base de deducción.	35*

*40% si es recurrente en los dos años anteriores

3. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN SOCIEDADES

A. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN

Elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.

Límite: 120.000 € por el incremento anterior (con 2 decimales).

B. DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento.

12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

Los trabajadores contratados que dieran derecho a la deducción prevista en este artículo no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo.

C. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Reducción en la base imponible del 10% del incremento de los fondos propios.

Requisitos: mantener el incremento de fondos propios durante 5 años y dotar una reserva separada y con título apropiado por el importe de la reducción (que será indisponible durante 5 años).

D. RESERVA DE NIVELACIÓN

Reducción de un 10% del valor de la base imponible. Si se ha aplicado también la reserva de capitalización, la base imponible será la que resulte una vez minorada por esta última.

Se dotará una reserva separada y con título apropiado por el importe de la reducción. Esta reserva sólo podrá ser utilizada para quitar/compensar bases imponibles negativas de los cinco años inmediatamente posteriores a su creación. La reserva que no se haya aplicado en los términos anteriores, deberá adicionarse a la base imponible una vez transcurridos 5 años desde su creación.

4. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES EN IAE

A. BONIFICACIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO

Incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con anterior sea igual o superior a un trabajador, teniendo en cuenta para el cálculo la jornada contratada en relación con la jornada completa. Se tomarán en consideración sólo los trabajadores con contrato indefinido en el conjunto de centros de trabajo en el término municipal de Murcia.

Incremento	Bonificación
Hasta el 5%	5%
Del 5% al 10%	10%
Del 10% al 20%	20%
Del 21% al 30%	30%
Del 31% al 40%	40%
Más del 40%	50%

B. BONIFICACIÓN POR APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y SISTEMAS DE COGENERACIÓN

- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o el bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de la bonificación será del 10% del importe de la inversión sobre la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio a aquel en que finalice la instalación, con el límite del 50% de la cuota de tarifa.

Solicitud: antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación para que surta efectos en el ejercicio siguiente.